

1 ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE -  
2 UNA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA TECNA-  
3 VIN S.A.--  
4

5 En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Gua-  
6 yas, República del Ecuador a, diez días de Marzo del año  
7

8 dos mil, ante mí, Doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario  
9 cuarto de este cantón, comparecen : LA COMPAÑIA NAVSER

10 C. LTDA., legalmente representada por su Gerente General  
11 señor INgeniero FRANKLIN DOMINGUEZ RUIZ, casado, conforme

12 consta del nombramiento que se agrega al final de la  
13 presente escritura como documento habilitante ; y, el señor

14 Ingeniero FRANKLIN DOMINGUEZ RUIZ; casado, por sus propios  
15 derechos . - Los comparecientes son mayores de edad, ecua-

16 torianos, domiciliados en esta ciudad, capaces para obligar-  
17 se y contratar a quienes de conocerlos personalmente doy fe

18 BIen instruídos en el objeto y resultados de esta escritura  
19 a la que proceden con amplia y entera libertad, para su

20 otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente . -

21 M I N U T A : - SEÑOR NOTARIO : - En el Registro de  
22 escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de

23 Constitución de una Compañía Anónima , la que se determina  
24

25 al tenor de las cláusulas siguientes . - PRIMERA : INTERVI-  
26 NIENTES : Comparecen a la celebración de este contrato y

27 manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Com-  
28 pañía Anónima que se denomina TECNAVIN S.A., los señores :

29 NAVSER C. LTDA. , representada por su Gerente General Inge-  
30

31 niero FRANKLIN DOMINGUEZ RUIZ , conforme conforme lo acredita  
32 con la copia de su nombramiento aceptado e inscrito y que

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadillo Bodero  
NOTARIO

Dr. Alberto Bobadillo Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

1 e adjunta a este instrumento como documento; y, el Ingeniero  
2 Franklin Dominguez Ruiz .- TODOS por sus propios derechos,  
3 domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y de nacionalidad  
4 ecuatoriana.- SEGUNDA : La Compañía que se constituye me-  
5 diante este instrumento se regirá por las disposiciones de  
6 la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecu-  
7 toriano que le fueren aplicable y por los Estatutos Sociales  
8 que constan a continuación : ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONI-  
9 MA TECNAVIN S.A. .- CAPITULO PRIMERO : DEL NOMBRE : NACIO-  
10 NALIDAD, DOMICILIO; OBJETO Y DURACION DE LA COMPAÑIA .-  
11 Artículo Primero : DEL NOMBRE : La Compañía, que se organiza  
12 por medio de este Estatuto se denomina TECNAVIN S.A. .-  
13 Artículo Segundo . - NACIONALIDAD Y DOMICILIO : La nacio-  
14 nalidad de la Compañía es ecuatoriana y su domicilio la ciu-  
15 dad de Guayaquil, sin perjuicio de establecer domicilio en  
16 otros lugares de la República o del Exterior , pudiendo tam-  
17 bién abrir sucursales o agencias .- Artículo Tercero . -  
18 DEL OBJETO : El Objeto Social de la Compañía será dedicar-  
19 se a la actividad de la Industria Naval , como la  
20 construcción fabricación , diseño, avalúos , peritaje ,  
21 conversiones , reparaciones, montajes , operaciones y  
22 mantenimiento de naves marítimas .- Además dará  
23 asesoría y asistencia técnica en este campo .-  
24 La Compañía podrá prestar servicios profesionales es-  
25 pecializados en la elaboración , planificación , su-  
26 -pervisión y evaluación de proyectos navales .- La  
27 Compañía podrá también importar , exportar , comprar ,  
28 vender y arrendar maquinarias, equipos, estructuras, partes

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadillo Bodero  
NOTARIO

1 piezas, repuestos y accesorios de naves marítimas, incluyen  
2 do la importación de las mismas y de todo artefacto relacionado  
3 con la industria naval y otros afines. La Compañía  
4 podrá comprar, vender, permutar, arrendar y administrar  
5 buque de toda clase, bienes raíces, adquirir acciones de  
6 Compañías Anónimas, Participaciones de Compañías de Responsabilidad Limitada constituidas o por constituirse para sí  
7 misma, sean éstas nacionales o extranjeras .- Para la realización de su objeto social, la Compañía tendrá la facultad amplia y suficiente para realizar actos y contratos,  
8 sean civiles, mercantiles permitidos por la Ley y que, directa o indirectamente se relacionen con su objeto social.-  
9 Artículo Cuarto : PLAZO : El plazo de duración de la Sociedad Anónima será de cincuenta años, pero este plazo podrá  
10 ser prorrogado, disminuido e inclusive disuelta o liquidada  
11 la Compañía antes del cumplimiento del Plazo, por resolución expresa tomada por la Junta General de Accionistas de  
12 conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos o por las  
13 demás causas legales . - CAPITULO SEGUNDA : DEL CAPITAL  
14 SOCIAL .- Artículo Quinto . - El Capital de la Compañía  
15 asciende a la cantidad de VEINTE MILLONES DE SUCRES, representado por veinte mil acciones ordinarias y nominativas  
16 de un mil sucre cada una . - Cada acción liberada da derecho a un voto en la Junta General, a participar en las  
17 utilidades de la Compañía en proporción su valor pagado, y  
18 a los demás derechos que confiere la Ley a los accionistas.  
19 Artículo Sexto .- DE LAS ACCIONES : - Los títulos de acciones se extenderán de acuerdo con la ley, en libros con talo-

1925  
1926  
1927  
1928  
1929  
1930  
1931  
1932  
1933  
1934  
1935  
1936  
1937  
1938  
1939  
1940  
1941  
1942  
1943  
1944  
1945  
1946  
1947  
1948  
1949  
1950  
1951  
1952  
1953  
1954  
1955  
1956  
1957  
1958  
1959  
1960  
1961  
1962  
1963  
1964  
1965  
1966  
1967  
1968  
1969  
1970  
1971  
1972  
1973  
1974  
1975  
1976  
1977  
1978  
1979  
1980  
1981  
1982  
1983  
1984  
1985  
1986  
1987  
1988  
1989  
1990  
1991  
1992  
1993  
1994  
1995  
1996  
1997  
1998  
1999  
2000  
2001  
2002  
2003  
2004  
2005  
2006  
2007  
2008  
2009  
2010  
2011  
2012  
2013  
2014  
2015  
2016  
2017  
2018  
2019  
2020  
2021  
2022  
2023  
2024  
2025  
2026  
2027  
2028  
2029  
2030  
2031  
2032  
2033  
2034  
2035  
2036  
2037  
2038  
2039  
2040  
2041  
2042  
2043  
2044  
2045  
2046  
2047  
2048  
2049  
2050  
2051  
2052  
2053  
2054  
2055  
2056  
2057  
2058  
2059  
2060  
2061  
2062  
2063  
2064  
2065  
2066  
2067  
2068  
2069  
2070  
2071  
2072  
2073  
2074  
2075  
2076  
2077  
2078  
2079  
2080  
2081  
2082  
2083  
2084  
2085  
2086  
2087  
2088  
2089  
2090  
2091  
2092  
2093  
2094  
2095  
2096  
2097  
2098  
2099  
2100  
2101  
2102  
2103  
2104  
2105  
2106  
2107  
2108  
2109  
2110  
2111  
2112  
2113  
2114  
2115  
2116  
2117  
2118  
2119  
2120  
2121  
2122  
2123  
2124  
2125  
2126  
2127  
2128  
2129  
2130  
2131  
2132  
2133  
2134  
2135  
2136  
2137  
2138  
2139  
2140  
2141  
2142  
2143  
2144  
2145  
2146  
2147  
2148  
2149  
2150  
2151  
2152  
2153  
2154  
2155  
2156  
2157  
2158  
2159  
2160  
2161  
2162  
2163  
2164  
2165  
2166  
2167  
2168  
2169  
2170  
2171  
2172  
2173  
2174  
2175  
2176  
2177  
2178  
2179  
2180  
2181  
2182  
2183  
2184  
2185  
2186  
2187  
2188  
2189  
2190  
2191  
2192  
2193  
2194  
2195  
2196  
2197  
2198  
2199  
2200  
2201  
2202  
2203  
2204  
2205  
2206  
2207  
2208  
2209  
2210  
2211  
2212  
2213  
2214  
2215  
2216  
2217  
2218  
2219  
2220  
2221  
2222  
2223  
2224  
2225  
2226  
2227  
2228  
2229  
2230  
2231  
2232  
2233  
2234  
2235  
2236  
2237  
2238  
2239  
2240  
2241  
2242  
2243  
2244  
2245  
2246  
2247  
2248  
2249  
2250  
2251  
2252  
2253  
2254  
2255  
2256  
2257  
2258  
2259  
2260  
2261  
2262  
2263  
2264  
2265  
2266  
2267  
2268  
2269  
2270  
2271  
2272  
2273  
2274  
2275  
2276  
2277  
2278  
2279  
2280  
2281  
2282  
2283  
2284  
2285  
2286  
2287  
2288  
2289  
2290  
2291  
2292  
2293  
2294  
2295  
2296  
2297  
2298  
2299  
2299  
2300  
2301  
2302  
2303  
2304  
2305  
2306  
2307  
2308  
2309  
2310  
2311  
2312  
2313  
2314  
2315  
2316  
2317  
2318  
2319  
2320  
2321  
2322  
2323  
2324  
2325  
2326  
2327  
2328  
2329  
2330  
2331  
2332  
2333  
2334  
2335  
2336  
2337  
2338  
2339  
23310  
23311  
23312  
23313  
23314  
23315  
23316  
23317  
23318  
23319  
23320  
23321  
23322  
23323  
23324  
23325  
23326  
23327  
23328  
23329  
23330  
23331  
23332  
23333  
23334  
23335  
23336  
23337  
23338  
23339  
23340  
23341  
23342  
23343  
23344  
23345  
23346  
23347  
23348  
23349  
23350  
23351  
23352  
23353  
23354  
23355  
23356  
23357  
23358  
23359  
23360  
23361  
23362  
23363  
23364  
23365  
23366  
23367  
23368  
23369  
23370  
23371  
23372  
23373  
23374  
23375  
23376  
23377  
23378  
23379  
23380  
23381  
23382  
23383  
23384  
23385  
23386  
23387  
23388  
23389  
23390  
23391  
23392  
23393  
23394  
23395  
23396  
23397  
23398  
23399  
23399  
23400  
23401  
23402  
23403  
23404  
23405  
23406  
23407  
23408  
23409  
23410  
23411  
23412  
23413  
23414  
23415  
23416  
23417  
23418  
23419  
23420  
23421  
23422  
23423  
23424  
23425  
23426  
23427  
23428  
23429  
23430  
23431  
23432  
23433  
23434  
23435  
23436  
23437  
23438  
23439  
23440  
23441  
23442  
23443  
23444  
23445  
23446  
23447  
23448  
23449  
23450  
23451  
23452  
23453  
23454  
23455  
23456  
23457  
23458  
23459  
23460  
23461  
23462  
23463  
23464  
23465  
23466  
23467  
23468  
23469  
23470  
23471  
23472  
23473  
23474  
23475  
23476  
23477  
23478  
23479  
23480  
23481  
23482  
23483  
23484  
23485  
23486  
23487  
23488  
23489  
23490  
23491  
23492  
23493  
23494  
23495  
23496  
23497  
23498  
23499  
23499  
23500  
23501  
23502  
23503  
23504  
23505  
23506  
23507  
23508  
23509  
23510  
23511  
23512  
23513  
23514  
23515  
23516  
23517  
23518  
23519  
23520  
23521  
23522  
23523  
23524  
23525  
23526  
23527  
23528  
23529  
23530  
23531  
23532  
23533  
23534  
23535  
23536  
23537  
23538  
23539  
23540  
23541  
23542  
23543  
23544  
23545  
23546  
23547  
23548  
23549  
23550  
23551  
23552  
23553  
23554  
23555  
23556  
23557  
23558  
23559  
23560  
23561  
23562  
23563  
23564  
23565  
23566  
23567  
23568  
23569  
23570  
23571  
23572  
23573  
23574  
23575  
23576  
23577  
23578  
23579  
23580  
23581  
23582  
23583  
23584  
23585  
23586  
23587  
23588  
23589  
23590  
23591  
23592  
23593  
23594  
23595  
23596  
23597  
23598  
23599  
23599  
23600  
23601  
23602  
23603  
23604  
23605  
23606  
23607  
23608  
23609  
23610  
23611  
23612  
23613  
23614  
23615  
23616  
23617  
23618  
23619  
23620  
23621  
23622  
23623  
23624  
23625  
23626  
23627  
23628  
23629  
23630  
23631  
23632  
23633  
23634  
23635  
23636  
23637  
23638  
23639  
23640  
23641  
23642  
23643  
23644  
23645  
23646  
23647  
23648  
23649  
23650  
23651  
23652  
23653  
23654  
23655  
23656  
23657  
23658  
23659  
23660  
23661  
23662  
23663  
23664  
23665  
23666  
23667  
23668  
23669  
23670  
23671  
23672  
23673  
23674  
23675  
23676  
23677  
23678  
23679  
23680  
23681  
23682  
23683  
23684  
23685  
23686  
23687  
23688  
23689  
23690  
23691  
23692  
23693  
23694  
23695  
23696  
23697  
23698  
23699  
23699  
23700  
23701  
23702  
23703  
23704  
23705  
23706  
23707  
23708  
23709  
23710  
23711  
23712  
23713  
23714  
23715  
23716  
23717  
23718  
23719  
23720  
23721  
23722  
23723  
23724  
23725  
23726  
23727  
23728  
23729  
23730  
23731  
23732  
23733  
23734  
23735  
23736  
23737  
23738  
23739  
23740  
23741  
23742  
23743  
23744  
23745  
23746  
23747  
23748  
23749  
23750  
23751  
23752  
23753  
23754  
23755  
23756  
23757  
23758  
23759  
23760  
23761  
23762  
23763  
23764  
23765  
23766  
23767  
23768  
23769  
23770  
23771  
23772  
23773  
23774  
23775  
23776  
23777  
23778  
23779  
23780  
23781  
23782  
23783  
23784  
23785  
23786  
23787  
23788  
23789  
23790  
23791  
23792  
23793  
23794  
23795  
23796  
23797  
23798  
23799  
23799  
23800  
23801  
23802  
23803  
23804  
23805  
23806  
23807  
23808  
23809  
23810  
23811  
23812  
23813  
23814  
23815  
23816  
23817  
23818  
23819  
23820  
23821  
23822  
23823  
23824  
23825  
23826  
23827  
23828  
23829  
23830  
23831  
23832  
23833  
23834  
23835  
23836  
23837  
23838  
23839  
23840  
23841  
23842  
23843  
23844  
23845  
23846  
23847  
23848  
23849  
23850  
23851  
23852  
23853  
23854  
23855  
23856  
23857  
23858  
23859  
23860  
23861  
23862  
23863  
23864  
23865  
23866  
23867  
23868  
23869  
23870  
23871  
23872  
23873  
23874  
23875  
23876  
23877  
23878  
23879  
23880  
23881  
23882  
23883  
23884  
23885  
23886  
23887  
23888  
23889  
23890  
23891  
23892  
23893  
23894  
23895  
23896  
23897  
23898  
23899  
23899  
23900  
23901  
23902  
23903  
23904  
23905  
23906  
23907  
23908  
23909  
23910  
23911  
23912  
23913  
23914  
23915  
23916  
23917  
23918  
23919  
23920  
23921  
23922  
23923  
23924  
23925  
23926  
23927  
23928  
23929  
23930  
23931  
23932  
23933  
23934  
23935  
23936  
23937  
23938  
23939  
23940  
23941  
23942  
23943  
23944  
23945  
23946  
23947  
23948  
23949  
23950  
23951  
23952  
23953  
23954  
23955  
23956  
23957  
23958  
23959  
23960  
23961  
23962  
2396

1 narios correlativamente numerados y firmados por el Presi-  
2 dente y Gerente de la Compañía, pudiendo comprender cada  
3 título una o más acciones. Podrán emitirse certificados  
4 provisionales por cualquier número de acciones, pero haciendo  
5 constar en ellos la numeración de las mismas.- Entregado  
6 el título o certificado al accionista, éste suscribirá el  
7 recibo en el correspondiente talonario .- Artículo Séptimo  
8 DEL AUMENTO DEL CAPITAL: - Los accionistas tendrán derecho  
9 preferente en proporción a sus acciones para suscribir las  
10 que se emitan en cada caso de aumento de capital social.-  
11 Este derecho se ejercitará dentro de los treinta días si-  
12 guientes a la publicación por la prensa del respectivo  
13 acuerdo de la Junta General, salvo lo dispuesto en el  
14 Artículo Ciento setenta y cinco de la Ley de Compañías vigen-  
15 Artículo Octavo .- DE LA CESIÓN DE ACCIONES : La propiedad  
16 de las acciones se transfiere mediante nota de cesión, que  
17 deberá hacerse constar en el título correspondiente o en  
18 una hoja adherida al mismo, firmada por quien lo  
19 transfiera.- La transferencia de acciones no surtirá efec-  
20 tos contra la Compañía, ni contra terceros sino hasta la  
21 fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionis-  
22 tas.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola  
23 firma del representante legal de la Compañía, a la presen-  
24 tación y entrega de una comunicación firmada conjuntamen-  
25 te por cedente y cessionario o de comunicaciones separadas  
26 por cada uno de ellos, que den a conocer la transferencia, o  
27 del título de acción de cada uno de ellos, debidamente en-  
28 dosado.- Dichas comunicaciones o el título según fuere el -

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadilla Bodero  
NOTARIO

caso se archivarán en la Compañía.- De haberse optado por

la presentación y entrega del título endosado, éste se ~~separará~~ anulado y en su lugar se emitirá un nuevo título a nombre del adquierente.- El caso de adjudicación de acciones por participación judicial o venta forzosa, se estará a lo previsto en el Artículo Ciento Noventa, de la Ley de Compañías.- En caso de cesión o transferencia del usufructo de acciones, el ejercicio de los derechos de la calidad de acciones corresponderá al nudo propietario.- Artículo Noveno.

DE LA PERDIDA Y EXTRAVIO DE LAS ACCIONES : - Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista.- Una vez transcurridos treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista .- La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- Artículo Décimo .- FONDO DE RESERVA LEGAL :- De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menor el cincuenta por ciento del capital social.- CAPITULO TERCERO : DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- Artículo Décimo Primero . - DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS .- Es el órgano supremo de la Compañía y está forma-

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

1 da por los accionistas legalmente convocados y reunidos.-

2 La Junta General estará presidida por el Presidente y ac-  
3 tuará como Secretario el Gerente.- A falta de cualquiera de  
4 ellos, será sustituido por la persona elegida en cada caso  
5 por los presentes en la reunión.- Artículo Décima Segunda.

6 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL : - Todas las establecidas  
7 en la Ley de Compañías y en especial, la de autorizar el  
8 gravámen o enajenación de los bienes inmuebles de la Compa-  
9 ñía.- Para lo que se requiere el acuerdo del ciento por

10 ciento de los accionistas de la Compañía .- Artículo Décimo  
11 Tercero .- DE LAS CLASES DE JUNTAS : - Las Juntas Ge-

12 nerales pueden ser Ordinarias y Extraordinarias .- Artícu-  
13 lo Décimo Cuarto .- DE LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS:-

14 Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán en el domicilio  
15 principal de la Compañía por lo menos una vez al año, den-  
16 tro de los tres meses posteriores la finalización del  
17 ejercicio económico anual de la Compañía, fundamental-  
18 mente para conocer las cuentas el Balance e informes que  
19 presentan los administradores y comisarios de la Compañía  
20 fijar la retribución del Comisario y Administradores y  
21 cualquier asunto puntualizado en la convocatoria.- Artícu-

22 lo Décimo Quinto.- DE LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.

23 Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cual-  
24quier época en el domicilio principal de la Compañía cuando  
25 sea necesario y fueren convocados legalmente para tratar  
26 los asuntos puntualizados en la convocatoria . - Artículo

27 Décimo Sexto . -DE LAS CONVOCATORIAS . - Las Juntas Gene-  
28 rales Ordinarias y Extraordinarias serán convocados por la

prensa, de conformidad con el Artículo Doscientos treinta y

2 seis , de la Ley de Compañías vigente. - Sin perjuicio de  
3 que las Juntas se constituyan de conformidad con el Articú-  
/ocho ,  
los Doscientos treinta y diez la Ley de Compañías -

5 Décimo Séptimo.- DEL QUORUM : - Para que la Junta General  
6 Ordinaria se constituya en primera convocatoria habrá de  
concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado.

8 En segunda convocatoria se reunirá con el número de accio-  
9 nistas presentes, circunstancia que se expresará en la con-

# NOTARIA CUARTA DEL CANTON



**Dr. Alberto  
Bobadillo Bodero  
NOTARIO**

9 nistas presentes, circunstancia que se expresará en la con-  
10 vocatoria que se haga. - Sin embargo, para que la Junta Ge-  
11 neral Ordinaria o Extraordinaria en segunda convocatoria -  
12 qu se haga pueda acordar válidamente el aumento o disminu-  
13 ción del capital, la transformación, la fusión, la disolu-  
14 ción anticipada de la Compañía, la reactivación de la Com-  
15 pañía en proceso de liquidación la convalidación y en  
16 general cualquier modificación de los Estatutos, habrá que  
17 concurrir a ella por lo menos la tercera parte del capital  
18 pagado.- Si luego de ésta segunda convocatoria no hubiere  
19 el quorum requerido se procederá a una tercera convocatoria  
20 la que no podrá demorar más de treinta días contados a  
21 partir de la fecha fijada para la reunión segunda, no modi-  
22 ficar el objeto de ésta . - La Junta General así convocada  
23 se constituirá con el número de accionistas presentes.-  
24 Artículo Décimo Octavo . -DE LAS DECISIONES : Salvo las  
25 excepciones previstas en la ley, las decisiones de las  
26 Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del  
27 capital concurrente a la reunión .- Los votos en blanco y  
28 las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Artícu-

X  
Dr. Alberto Bobadilla Boderó  
Montario Cuervo de Guayaquil

1 lo Decimo Noveno . DE LAS ACTAS :- El acta de las deliberaciones  
2 y acuerdos de las Juntas Generales llevarán firmas  
3 del Presidente y Secretario de la Junta.- Se formará un expediente  
4 de cada Junta con la copia del Acta y más documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en  
5 forma prevista en la Ley y en los Estatutos.- Las Actas  
6 podrán ser aprobadas por la Junta General en la misma Sesión.- Las actas deberán llevadas a máquina en hojas debidamente foliadas.- Artículo Vigésimo ..- DE LAS JUNTAS  
7 UNIVERSALES DE ACCIONISTAS : - No obstante lo dispuesto en  
8 los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y  
9 quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar  
10 dentro del territorio nacional, para tratar cualquier  
11 asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de  
12 la Compañía, y los asistentes quienes deberán suscribir el  
13 Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad de  
14 celebración de la Junta . - CAPITULO CUARTO : DE LA ADMISIÓN  
15 DEL PRESIDENTE, GERENTE Y COMISARIOS.- Artículo  
16 Vigésimo Primero . - DEL PRESIDENTE .- Será elegido por la  
17 Junta General de Accionistas por el plazo de cinco años y  
18 sus facultades son : Presidir la Junta General, vigilar los  
19 negocios de la Compañía, vigilar la actuación del Gerente  
20 suscribir con el Gerente los títulos de acciones y las Actas  
21 de las Juntas Generales; y, sustituír al Gerente en caso  
22 de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste  
23 hasta que la Junta General designe un nuevo Gerente.-  
24 Artículo Vigésimo Segundo . - DEL GERENTE . - El Gerente  
25 será designado por la Junta General de Accionistas, por el

**DEPOSITO A PLAZO No. 01-29641**  
**( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**



**Beneficiario**

**TECNAVIN S.A**

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
32	11,50	10/ABR/2000
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
<b>5.000.000,00</b>	<b>51.111,00</b>	<b>5.048.555,00</b>

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital, sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entidad o el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

**EL DEPOSITO, INVERSION O CAPTACION REPRESENTADO POR ESTE DOCUMENTO SI SE ENCUENTRA AMPARADO POR LA AGENCIA DE GARANTIA DE DEPOSITOS, RESPECTO A LA TASA DE INTERES.**

GUAYAQUIL, 09 de Marzo de 2000

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada  
**LORENA ALVARADO**

BANCO DEL PACIFICO  
 Of. 9, E. CENTENARIO

Nº 905542

Dr. Alberto Bobadilla Bode  
 Notario Cuarto de Guayaquil

HEMOS RECIBIDO LA SUMA DE 5000.000 (cinco millones de sucre) CORRESPONDIENTE A LOS SIGUIENTES SOCIOS

NAVSER 2'500.000  
ING FRANKLIN DOMINGUEZ 2'500.000

total  
5'000'000

RECIBIDO EN BLANCO

# ≡NAVSEER C. LTDA.≡

Ferretería - Materiales - Indumentaria

Comercial Importadora

Guayaquil, 19 de Enero de 1996



Señor Ingeniero  
Johnny Domínguez Ruiz  
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Me es grato poner en su conocimiento que la Junta General Extraordinaria de Socios de la Compañía NAVSER CIA. LTDA., en su sesión celebrada el día de hoy tuvo el acierto de elegirlo GERENTE GENERAL de la compañía por el lapso de 5 años y de conformidad con el Artículo Décimo Segundo, de los Estatutos de la misma, usted tiene individualmente la representación legal de la Compañía.

La escritura en la que constan sus facultades, es la de Constitución de la Compañía, otorgada el 14 de Noviembre de 1995, ante el Notario Décimo Tercero del Cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García, debidamente inscrita en el Registro Mercantil el 18 de Enero de 1996.

Sírvase firmar al pie de la presente, como acto de aceptación al cargo conferido.

Muy atentamente,

Julio C. Lucero Comejo  
Julio C. Lucero Comejo  
Secretario Ad-Hoc



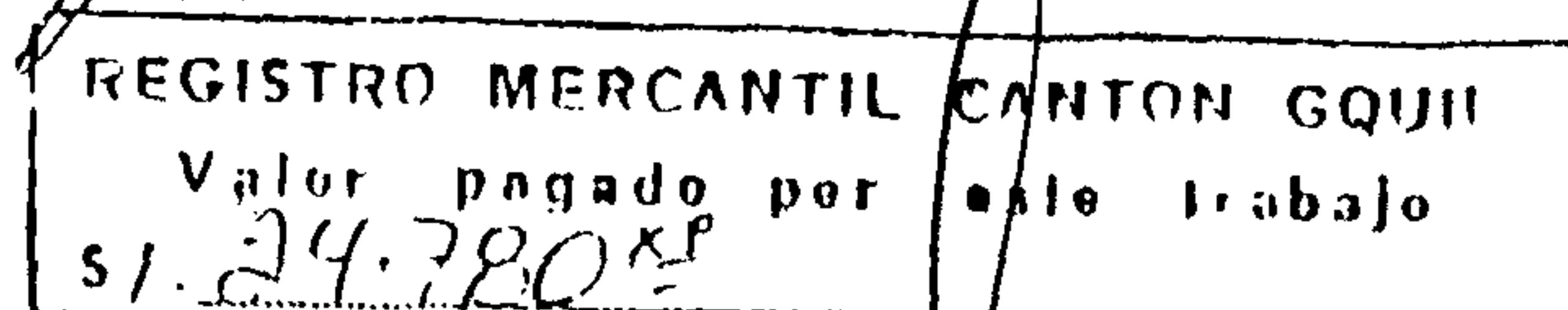
Conste que el día de hoy, 19 de Enero de 1996, acepto el nombramiento que antecede.

En la presente fecha queda inscrito este  
Nombramiento de Gerente General  
Folio(s) 5439-5440 Registro Mercantil No.  
1893, Reportario No. 3480

Se archivan los Comprobantes de pago por los  
impuestos respectivos.

Guayaquil, 31 de Enero de 1996.

ING. NAV. FRANKLIN DOMÍNGUEZ RUIZ  
GERENTE GENERAL



LOBO, CARLOS FONSECA ALVARADO  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil

GUAYAQUIL: SAN MARTÍN 301 Y CHIPE - TELÉFONO: 4-736 - TELÉFAX: 581-348 - P. O. BOX: 09-7185  
ESMERALDAS: SUCRE 806 Y PIEDRITA - TELÉFONO: 0-686

Dr. Alberto Bobadilla Bobadilla  
Notario Cuarto de Guayaquil

NOTARIA  
CUARTA  
DEL CANTON



Dr. Alberto  
Bobadillo Bodero  
NOTARIO

1 plazo de cinco años y sus facultades son : Ejercer la repre-  
2 sentación legal de la Compañía y realizar la más amplias y  
3 libre administración de la Compañía en la forma que mejor  
4 estime conveniente a los intereses de ellas .- Artículo VI-  
5 gésima Tercera.- DEL COMISARIO O COMISARIOS : - Anualmente  
6 la Junta General de Accionistas designará uno o más Comisa-  
7 rios para que realicen las funciones que por Ley correspon-  
8 de a los Comisarios .- CAPITULO QUINTO : DE LA DISOLUCION Y  
9 LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA : Artículo Vigésimo Cuarto.-  
10 DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑIA .- Son causas de disolución  
11 de la Compañía, las establecidas en la Ley de Compañía .-  
12 Artículo Vigésimo Quinto .- DE LA LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA  
13 En caso de liquidación de la Compañía actuarán como liquida-  
14 dores el Gerente o Presidente que estuviesen representando a  
15 la Compañía en el momento de estar en estado de liquidación  
16 pero la Junta General de Accionistas podrá nombrar como  
17 liquidadores a cualquier otra persona.- CLAUSULA CUARTA :-  
18 SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL : - Los accionistas funda-  
19 dores declaran que el capital de la Compañía Anónima que  
20 constituyen por la presente escritura, ha sido suscrito y  
21 pagado de la siguiente forma : a ) La Compañía NAVSER C.LTDA  
22 ha suscrito diez mil acciones ordinaria y nominativa de un  
23 mil sucre cada una, y ha pagado el veinticinco por ciento  
24 del valor de cada una de ellas en numerario, y el Ingeniero  
25 Franklin Dominguez Ruiz, ha suscrito diez mil acciones ordi-  
26 narias y nominativas de un mil sucre cada una, y ha pagado  
27 en numerario el veinticinco por ciento de cada una de ellas  
28 Los pagos han sido hechos en numerario y constan en el Cer-

Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cu. , Guayaquil

1 tificado de Integración de Capital, que se lo incorpora como  
2 parte integrante de este instrumento público.-EL saldo del  
3 capital suscrito será pagado en la forma establecida por la  
4 Ley de Compañías.- CLAUSULA QUINTA: AUTORIZACION:-Los otor-  
5 gantes autorizan expresamente a la Abogada Mercedes Quinde  
6 Vásquez, para que realice las gestiones pertinentes para la  
7 aprobación e inscripción de éste instrumento público. Ante-  
8 ponga y agregue usted, señor Notario las demás cláusulas de  
9 estilo para la perfecta validez de ésta escritura, firmado )  
10 Abogada Mercedes Quinde Vásquez.- Registro siete mil ciento  
11 treinta y siete.- Hasta aquí la minuta.- Leída esta escritu-  
12 ra de principio a fin, por mí, el Notario en alta voz, a los  
13 otorgantes éstos la aprueban en todas sus partes se afirman  
14 ratifican y firman en unidad de acto conmigo el Notario de  
15 todo lo cual doy fe .- Entrelineado, ocho, Vale! . -

16  
17  
18 POR LA CIA NAVSER C.LTDA.

19  
20 *Franklin Dominguez Ruiz*  
21 ING. FRANKLIN DOMINGUEZ RUIZ  
22 C.C. 0800109161  
23 R.U.C 0991340076001

24 *Franklin Dominguez Ruiz*  
25 ING. FRANKLIN DOMINGUEZ RUIZ  
26 POR SUS PROPIOS DERECHOS  
27 C.C. 0800109161

28 *el notario*

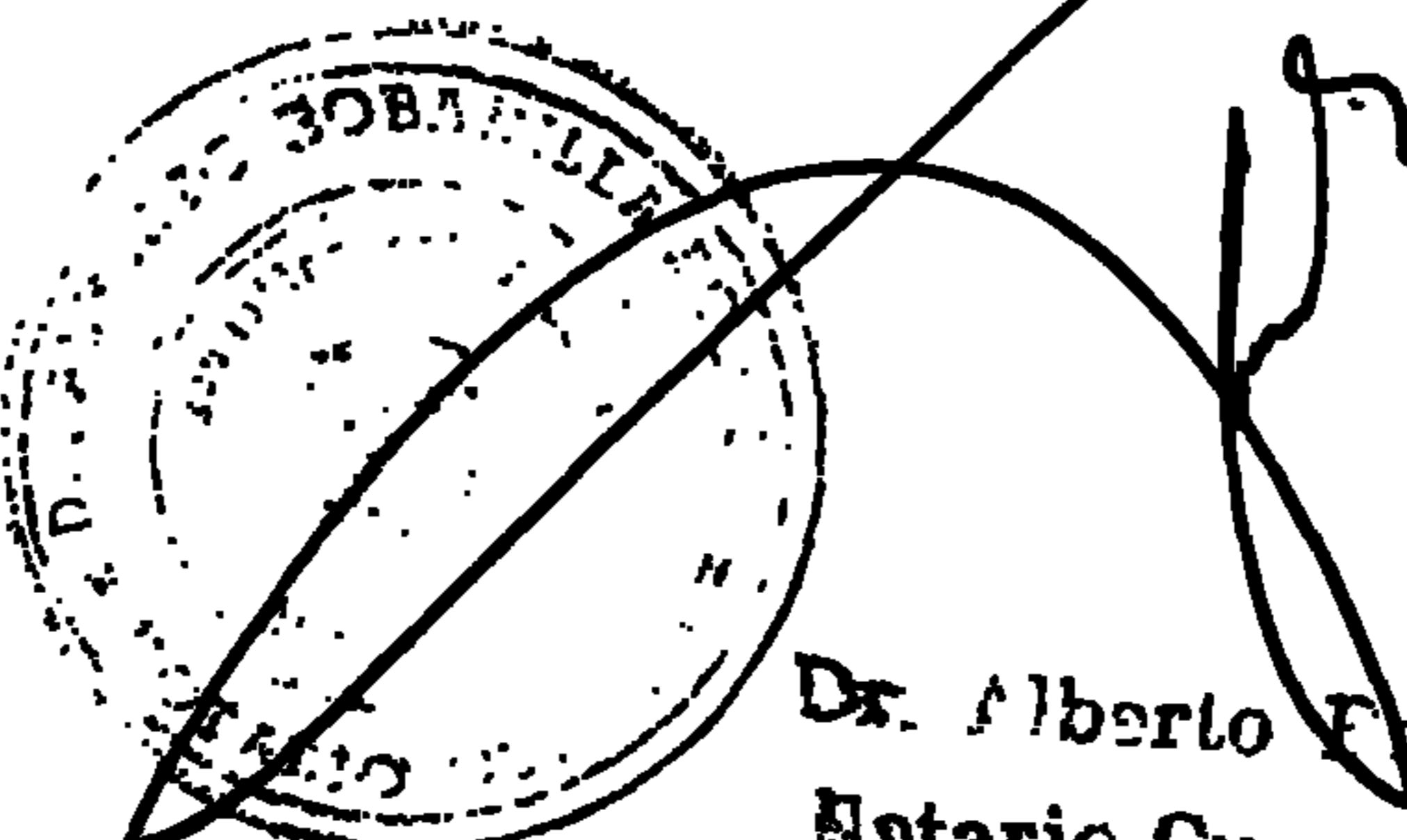
copia de su original, y en la de ello confiero esta  
COPIA CERTIFICADA. Se la escritura de Constitución de una  
Compañía Anónima denominada TECNAVIN S.A., que rúbrico. se  
llie y firme en Guayaquil, a, diez de marzo del año dos mil  
CUARTA



Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

RAZON: El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE, de que se ha tomado nota la margen de la matriz de fecha 10 de Marzo del 2000, de lo dispuesto en la Resolución No. 00-G- IJ- 0002864, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, de la Superintendencia de Compañías, de fecha 14 de Junio del 2000, en el que ha sido aprobado la Constitución de la Compañía TECNAVIN S. A., conforme al contenido de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 22 de Junio del 2000



Dr. Alberto Bobadilla Bodero  
Notario Cuarto de Guayaquil

# **REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL**

**1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N°00-G-IJ-0002864, dictada por el Intendente Jurídico de la Oficina de Guayaquil, el catorce de Junio del dos mil, queda inscrita la presente escritura, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada TECNAVIN S.A., de fojas 9.294 a 9.307, Número 1.142 del Registro Mercantil Industrial y anotada bajo el número 17.147 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 733 dictado por el Presidente de la República el 22 de Agosto de 1.975, publicado en el Registro Oficial número 878 del 29 de Agosto de 1975.- Guayaquil, veinte de Julio del dos mil.-**

**Lcdo. Carlos G. Ponce Alvarado  
Registrador Mercantil Suplente  
del Cantón Guayaquil**

**f.JPA  
Trámite N° 37874**



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS

TRAMITE No. 3105

OFICIO No. SC.SG.2000

0612335

Guayaquil, 24 XII. 1989

Señor Gerente  
BANCO DEL PACIFICO  
Ciudad

Señor Gerente:

Cumpleme comunicar a usted que la compañía TECNAVIN S.A., ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

*CJ*  
Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

MMD/JCH